

Título de Jurisprudencia: La Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad del último inciso del artículo 536 del COIP, al constatar que no es compatible con el derecho a la igualdad y no discriminación, por no existir justificación para impedir que se pueda sustituir la prisión preventiva en casos de reincidencia.

Vinculo de consulta: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=46&nid=1193499#norma/1193499>

Resumen Estructurado de la Sentencia 49-21-CN/25

1. ****Contexto Procesal: Antecedentes del Caso****

La sentencia 49-21-CN/25 se origina de una consulta de norma presentada por la jueza Paola Campaña Terán, quien cuestionó la constitucionalidad del último inciso del artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este inciso establece que la prisión preventiva no puede ser sustituida por medidas cautelares en casos de reincidencia. La jueza argumentó que esta disposición podría generar un trato discriminatorio hacia los procesados reincidentes.

2. ****Posturas de las Partes: Argumentos Presentados****

- ****Parte Consultante:**** La jueza consultante alegó que la norma impugnada limita la capacidad de los jueces para aplicar medidas cautelares de acuerdo con los principios de derechos humanos y genera una discriminación de jure hacia los reincidentes.
- ****Parte Contraria:**** Los jueces que votaron a favor de la constitucionalidad argumentaron que la norma busca prevenir la reincidencia y proteger la seguridad pública, considerándola como una medida legítima y necesaria.

3. ****Competencia Jurisdiccional: Autoridad a Cargo****

La Corte Constitucional del Ecuador es la autoridad competente para resolver consultas de norma y garantizar la armonía entre las disposiciones infraconstitucionales y la Constitución.

4. ****Problemas Jurídicos: Cuestiones Legales a Resolver****

La cuestión central fue determinar si la aplicación del inciso final del artículo 536 del COIP contraviene los derechos a la igualdad y no discriminación, al impedir que los procesados reincidentes accedan a la sustitución de la prisión preventiva.

5. ****Resolución Jurídica: Análisis de las Soluciones Adoptadas****

La Corte declaró inconstitucional la frase que prohíbe la sustitución de la prisión preventiva en casos de reincidencia, argumentando que esta disposición crea una distinción no justificada que impide un análisis individualizado por parte del juez sobre la procedencia de la medida cautelar.

6. ****Medidas de Reparación: Soluciones Impuestas (si las hay)****

La Corte dispuso que el Consejo de la Judicatura publique la sentencia y la difunda entre los operadores de justicia, asegurando así su cumplimiento y conocimiento.

7. ****Decisión Final: Conclusión Judicial****

La Corte Constitucional resolvió que la norma impugnada es inconstitucional, reafirmando el principio de igualdad ante la ley y la necesidad de un análisis individualizado en la aplicación de medidas cautelares.

8. ****Referencias Legales: Normativa, Doctrina y Jurisprudencia Citada****

- Constitución de la República del Ecuador, Artículos 11 y 77.
- Código Orgánico Integral Penal, Artículo 536.

- Jurisprudencia relacionada con derechos humanos y la prohibición de discriminación.

9. ****Magistrados: Jueces que Conocieron y Firmaron el Fallo****

La sentencia fue firmada por los jueces constitucionales Carmen Corral Ponce, Teresa Nuques Martínez y Enrique Herrería Bonnet, quien presentó un voto salvado en desacuerdo con la decisión de mayoría.

10. ****Impacto Jurisprudencial: Posibles Aplicaciones como Precedente****

Esta sentencia establece un precedente importante en la interpretación de la prisión preventiva y las medidas cautelares, promoviendo un enfoque más equitativo y humano en el tratamiento de los procesados reincidentes.

Análisis Exhaustivo

1. ****Datos Generales: Identificación del Caso, Tribunal y Jueces****

- ****Caso:**** Consulta de norma 49-21-CN/25.
- ****Tribunal:**** Corte Constitucional del Ecuador.
- ****Jueces:**** Carmen Corral Ponce, Teresa Nuques Martínez, Enrique Herrería Bonnet.

2. ****Aspectos Procesales: Admisibilidad, Legitimación y Posibles Vicios****

La consulta fue admitida por la Corte, considerando que la jueza consultante tenía legitimación activa para plantear la cuestión de constitucionalidad. No se identificaron vicios procesales en la tramitación del caso.

3. ****Fundamentos Sustantivos: Derechos, Principios y Tratados Aplicados****

Se invocaron principios de igualdad y no discriminación, así como el derecho a un debido proceso, en consonancia con tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador.

4. ****Desarrollo Argumentativo: Test de Proporcionalidad, Ponderación y Coherencia****

La Corte aplicó un test de proporcionalidad, concluyendo que la restricción impuesta por la norma era desproporcionada y no justificaba la limitación de derechos fundamentales, lo que llevó a su declaración de inconstitucionalidad.

5. ****Reflexión Crítica: Innovaciones, Precedentes y Repercusiones Jurídicas****

La sentencia representa un avance en la protección de derechos humanos en el ámbito penal, promoviendo un enfoque más flexible y humano en la aplicación de medidas cautelares, lo que podría influir en futuras decisiones judiciales.

6. ****Interpretación Jurídica: Evolución de Derechos y Relación con el Bloque de Constitucionalidad****

La decisión refuerza la idea de que la aplicación de la ley debe ser coherente con los principios constitucionales y los estándares internacionales, promoviendo una interpretación que favorezca la dignidad humana.

7. ****Conclusión: Síntesis del Fallo y su Impacto en la Jurisprudencia****

La Corte Constitucional, al declarar inconstitucional la norma que limitaba la sustitución de la prisión preventiva en casos de reincidencia, establece un precedente que promueve la igualdad ante la ley y la protección de derechos fundamentales, impactando positivamente en la jurisprudencia ecuatoriana.